

ACUERDO MINISTERIAL NO. 064

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.”;*
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los*

derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...)”;

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: “*Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”;
- Que,** el Título XXX del Primer Libro del Código Civil, prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegaren a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;
- Que,** el artículo 565 del Código ibídem, determina: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “*Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina: “*Las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: “*Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.*”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, contempla: “*Para poder constituir una comuna es indispensable que el número de habitantes que radiquen habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta.*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “*Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con*



la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, el cual tiene por objeto: “(...) *regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.*”;
- Que,** el artículo 2 ibídem, establece: “*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;
- Que,** el artículo 4 del citado Reglamento, determina: “*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*”;
- Que,** el artículo 11 ibídem, contempla: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante acta de asamblea general constitutiva, de 04 de marzo de 2021, los comuneros presentes acordaron: “(...) *por unanimidad de todos los asistentes se aprueba la propuesta de creación de la Pre- Comuna de Ayampe*”, y designaron a la directiva provisional, conformada de la siguiente manera: Darwin Martín Pilay Merchán - presidente; José Feliciano Loor Peñarrieta - Vicepresidente; Kenia Elizabeth Pillagua Merchán- Secretaria; Flérida Yamielis Cantos Lucas - Tesorera; y, José Alejandro Barba Zambrano – Síndico. Asimismo, fijaron como domicilio de la organización la parroquia Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí y designaron al señor José Alejandro Barba Zambrano, para que realice los trámites de legalización y el correo electrónico: comunayampe@gmail.com;
- Que,** mediante oficio PRECAA 0001-2021 de 16 de marzo de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento externo No. MAG-UGDVUMANABÍ-2021-1177-E el 19 de marzo de 2021, el presidente provisional de la Pre – Comuna Ayampe, solicitó a esta Cartera de Estado, el reconocimiento de la personalidad jurídica de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;

- Que,** mediante declaración juramentada, celebrada el 15 de julio de 2021, ante el abogado Doubosky De Los Márquez Mantilla, Notario Público Único (E), del Cantón Puerto López, quienes suscribieron el acta de constitución de la Comuna Ayampe, expresaron: *“QUE VIVIMOS EN LA COMUNIDAD DE AYAMPE Y NO PERTENECEMOS A OTRA COMUNA CON SIMILARES CARACTERÍSTICAS (...)”*;
- Que,** mediante certificación de 17 de septiembre de 2021, el Director Distrital de Manabí, aseveró la existencia de la parcela familiar y/o comunal, que no se encuentra asentada en otra propiedad de terceros o de otra comuna reconocida;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDMANABÍ-2021-2211-M de 30 de septiembre de 2021, el Director Distrital de Manabí, emitió informe favorable para la obtención de la personalidad jurídica de la Comuna Ayampe, ubicada en la parroquia Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2021-0390-M de 01 de octubre de 2021, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, concluyó en su informe: *“(...) que la pre – comuna “AYAMPE”, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Instructivo para la aprobación de las comunas campesinas y como norma supletoria el Reglamento para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica”*. Y recomendó continuar con el trámite de aprobación de la personalidad jurídica, para lo cual emitió INFORME FAVORABLE, para su legalización; y,
- Que,** mediante memorando No. MAG-DAJ-2021-1162-M de 14 de octubre de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico correspondiente y recomendó lo siguiente: *“(...) la emisión del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se aprueba el estatuto y se concede la personalidad jurídica a la Comuna Ayampe, ubicada en la parroquia Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí”*;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Comuna “AYAMPE”, domiciliada en la parroquia Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA "AYAMPE"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO DE LA COMUNA "AYAMPE".

La Comuna "Ayampe", está conformada por los habitantes del poblado Ayampe, de la parroquia Salango, cantón Puerto López, Provincia de Manabí, domiciliada en el poblado de Ayampe, con su sede ubicada en la calle principal y avenida Camino Real, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, debidamente registrados; será

una persona jurídica, de derecho privado, con fines comunitarios al servicio de los comuneros pertenecientes a ella, es independiente de otras comunas del Ecuador, con patrimonio y bienes propios, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones. Y que acogiéndonos, al principio constitucional de libre agremiación, se puede constituir como organización social independiente. Además, nuestra organización se forma sin fines de lucro, orientada a favorecer el desarrollo comunitario que incluye la participación y la inclusión de todos sus comuneros, para solucionar los problemas en todas sus formas a fin de obtener que todos los integrantes comuneros, nos convirtamos en mejores ciudadanos cada día a fin de cuidar, los cuatro elementos de la vida, a saber: aire, agua, tierra, fuego, para alcanzar el buen vivir Sumak Kawsay.

Art. 2.- La Comuna Ayampe se regirá por la Ley de Organización y Régimen de Comunas, por el presente estatuto y su reglamento interno, y las resoluciones de los organismos de la comuna y de más normativas conexas.

Art. 3.- La Comuna Ayampe, depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

Art. 4.- La Comuna Ayampe tiene su domicilio en el poblado del mismo nombre, parroquia Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí, siendo su alcance territorial dentro de la jurisdicción parroquial.

Art. 5.- SON FINES Y OBJETIVOS DE LA COMUNA LOS SIGUIENTES:

- a) La defensa de sus comuneros y su representación ante los organismos públicos y privados.
- b) Preservar la identidad cultural y su entorno natural, respetando el conocimiento ancestral que consiste en el saber oculto de su pueblo, transmitido de manera oral, que permite la utilización de los elementos de la naturaleza, para la satisfacción de las necesidades, humanas, animales, vegetales, paisajísticas, y ambientales, tanto en el orden material como espiritual;
- c) Conservar la identidad cultural y participar en la vida económica, social, política y jurídica del país, a fin de poner en vigencia plena sus derechos y valores democráticos, culturales, tradiciones, usos, costumbres y formas de organización social.
- d) Fortalecer la unidad, la identidad, la cultura de los miembros de la comuna.
- e) Promover el respeto y libre ejercicio de sus derechos colectivos y garantizados por la Constitución de la República del Ecuador y otras normas jurídicas nacionales e internacionales actuales o que se expidiesen en el futuro para beneficio de la comuna.
- f) Impulsar la conservación, preservación y administración de las tierras ancestrales de la comuna en forma colectiva, de conformidad con los derechos colectivos que se encuentran garantizados en la Constitución del Ecuador
- g) Implementar el mejoramiento económico, político, cultural, técnico científico y social de sus comuneros.
- h) Procurar el incremento de la producción agrícola, agroindustrial y acuícola, para su mejoramiento genético, técnico y científico; y a la elevación de la calidad de vida de los comuneros y los productos de su trabajo.

- i) Gestionar y realizar compras o importaciones de semillas de alta calidad, de productos acuícolas para el rendimiento y mejoramiento de sus productos; para beneficio de los comuneros y la adecuada explotación agrícola y acuícola.
- j) Procurar que los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes conducentes a la defensa agropecuaria, agroindustrial y acuícola, en todos sus aspectos, de sus productos a nivel nacional e internacional y a la moderna transformación de todo lo que se produzca.
- k) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de explotación, transformación y comercialización de todo lo que se produzca en la comuna.
- l) Cooperar a la unión, solidaria y defensa de los integrantes de la comuna, así como a crear vinculaciones con los organismos similares de la provincia, del país y del exterior.
- m) Apoyar, organizar y realizar ferias, exposiciones, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona.
- n) Realizar proyectos y gestionar ante los organismos nacionales e internacionales, fondos para el desarrollo técnico, agropecuario, ecoturismo y de más afines en beneficio de la comuna y sus comuneros.
- o) Mejorar la competitividad de la producción agropecuaria, fomentando la conservación del recurso del suelo, cuidando y protegiendo el medioambiente.
- p) Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional.
- q) Organizar e intervenir con sus disposiciones, en empresas destinadas al fomento agropecuario, agroindustrial, acuícola y en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la comuna.
- r) Realizar toda clase de actividades que beneficien a sus comuneros y a las demás ramas de la producción agrícola.
- s) Crear servicios sociales, de defensa y de beneficencia de sus comuneros.
- t) Procurar el acondicionamiento de su local social para el establecimiento (de un lugar de reunión y para los servicios que deben prestarse a favor del comunero y su familia.
- u) Procurar la prestación de asistencia y asesoría agrícola, agroindustrial y acuícola, a través de profesionales y científicos calificados.
- v) Respaldar a sus comuneros de acuerdo con las leyes vigentes.
- w) Estimular a los comuneros y sus hijos, que hayan demostrado innegable lealtad, constancia y prestados meritorios servicios a la comuna, mediante viajes, becas, seminarios.
- x) Celebrar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a la obtención de créditos y programas de fomento y desarrollo de nuestras actividades.
- y) Celebrar convenios con el objeto de establecer beneficios básicos y otros, que signifiquen el mejoramiento de las condiciones económicas, para nuestros comuneros.
- z) Utilizar la cibernética y tecnología en beneficio de nuestra comuna para la comunicación con todos los habitantes del planeta a fin de obtener respuestas a nuestras inquietudes para el mejoramiento del sistema de vida de nuestros comuneros y para los catorce millones de ecuatorianos de nuestra patria.
- aa) Defender con todos sus recursos naturales, materiales, humanos e institucionales de los comuneros que lo requieran en caso de amenazas o ataque contra sus bienes y propiedades, principalmente de sus especies vivientes por parte de abigeos, para lo cual se decretará la movilización general de sus miembros.

CAPITULO II
DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 6.- Los Organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La asamblea general es la máxima autoridad de la comuna, se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 8.- La asamblea general será convocada por decisión del presidente o a petición de tres miembros del cabildo, o a pedido de las dos terceras partes de comuneros registrados. En estos dos últimos casos se le hará conocer la agenda a tratarse, con copia a la Dirección Distrital del MAG.

En forma ordinaria la asamblea general podrá auto-convocarse, por las dos terceras partes de los comuneros, para elegir el cabildo de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Auto-convocarse de manera extraordinaria cuando las necesidades y circunstancias lo determinen.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y a los vocales, que integrarán las comisiones;
- b) Aprobar y reformar el estatuto, y los reglamentos internos que se dicten para la buena marcha de la organización;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros;
- d) Resolver en segunda y definitiva instancia las sanciones a los comuneros de conformidad con el estatuto y el reglamento interno;
- e) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, a petición del cabildo;
- f) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de los fondos comunales, los que serán presentados por el presidente y tesorero del cabildo, respectivamente;
- g) Aprobar los contratos suscritos por el cabildo relacionado con la comuna para lo cual podrá reunirse la asamblea general extraordinaria en cualquier época del año;
- h) Resolver sobre los gastos superiores al límite autorizado al cabildo;
- i) Revisar los valores de gastos para el presidente y cabildo;
- j) Resolver la fiscalización de la comuna;
- k) Remover parcial o totalmente a los miembros del cabildo;

- l) Las demás que de acuerdo a las necesidades y circunstancias se presentaren.

DEL CABILDO

Art. 10.- El cabildo es el organismo administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario. (Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas).

Art. 11.- La elección del cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 12.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres mayores de edad, inscritas en el registro y que no se encuentren inhabilitados para votar. Será nominativa o secreta, de acuerdo a lo que determine o resuelva la última asamblea, previa a la elección.

Art. 13.- Los miembros del cabildo, especialmente el presidente y tesorero, no podrán ser parientes entre sí, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 14.- El voto del comunero es personal. Se prohíben las representaciones y delegaciones.

Art. 15.- Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio, se dará a conocer el resultado y el señor Teniente Político o Jefe Político del cantón o su delegado, tomará el juramento de Ley a los nuevos cabildantes, que ejercerán sus funciones para el presente período.

Art. 16.- Los miembros del cabildo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos siempre que hayan demostrado capacidad, honradez y trabajo en beneficio de la comuna.

Art. 17.- Los cargos de los miembros del cabildo y de las comisiones no son remunerados. En las comisiones que realicen con motivo de su gestión, se les reconocerá los gastos de transporte y alimentación, o lo que determine la asamblea.

Art. 18.- Para ser candidato a miembro del cabildo, se requiere:

- a) Vivir permanentemente en la comuna;
- b) Estar al día en sus obligaciones económicas y de trabajo como mingas;
- c) Haber asistido a las asambleas generales por lo menos el 50% en el año de elección;
- d) No haber sido sancionado con suspensión;
- e) No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres en el seno de la comuna o en las asambleas, reuniones o eventos;
- f) No haber cometido despilfarros, faltantes de caja y otros actos en perjuicio de la comuna;
- g) No tener en su contra sentencia ejecutoriada en juicio penal;
- h) Gozar de los derechos de ciudadanía.

Art. 19.- Los miembros del cabildo, podrán ser sancionados y destituidos, por la asamblea general, en forma parcial o total, por incumplimiento, negligencia, omisión o acción en contra de los intereses de la comuna, debidamente comprobados.

Art. 20.-Para elegir a los miembros del cabildo, el comunero debe:

- a) Estar al día en sus obligaciones económicas.
- b) Haber asistido el cincuenta por ciento de las asambleas generales realizadas en el año de elección. Esta información la remitirá el presidente junto con la certificación del Secretario/a donde consten los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar, por esta causa;
- c) No estar incurso en suspensión resuelta por la asamblea general y comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el año de elección.

Art. 21.-Expedición del nombramiento. - Para que la Dirección Distrital de Manabí, expida el nombramiento al cabildo ganador del proceso eleccionario, se remitirá la siguiente documentación:

- a) Acta de elección del cabildo;
- b) Informe de actividades del presidente saliente;
- c) Plan de trabajo del presidente entrante;
- d) Informe económico suscrito por el presidente y tesorero salientes;
- e) Acta de asamblea general que aprueba el informe de actividades del presidente saliente, plan de trabajo del presidente entrante, informe económico, que podrá ser aprobado, rechazado o enmendado, certificada por el secretario/a.
- f) acta de entrega-recepción entre el tesorero saliente y entrante;
- g) acta de entrega-recepción entre el secretario saliente y entrante; y los demás que solicite el MAG.

Art. 22.-Son atribuciones y deberes del cabildo

- a) Elaborar los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del presente estatuto, el reglamento interno, resoluciones de la asamblea general, del cabildo y disposiciones emanadas del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias multas y otras aportaciones y contribuciones que sirvan en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo. La cuantía dependerá de la capacidad económica de los habitantes (Art. 17, literal h) de la Ley de Organización y Régimen de Comunas). Los valores establecidos serán revisados el mes de enero de cada año;
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Gestionar, establecer y mantener un sistema de brigadas que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo los miembros del cabildo. Se exceptúa a los mayores adultos;
- f) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna;

- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- h) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarros, uso arbitrario y malversaciones que se cometieron con los fondos de la comuna;
- i) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los asuntos y contratos a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
- j) Autorizar gastos de hasta un salario básico unificado del trabajador en general, para gastos mayores requerirá la aprobación de la asamblea general;
- k) Fijar los valores que se pagará a los miembros del cabildo o comuneros autorizados cuando deban cumplir comisión por asuntos comunales;
- l) Los miembros del cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes en las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro, especialmente al presidente en las gestiones ante organismos públicos o privados;
- m) Sancionar en primera instancia a los comuneros de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y el reglamento interno;
- n) Emitir dictamen o informe para ingreso de comuneros;
- p) Elaborar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la comuna;
- q) Solicitar y resolver con la mayoría de miembros la revisión y fiscalización de la comuna;
- r) Las demás que, de acuerdo a las leyes, reglamentos y disposiciones, le competa.

CAPÍTULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 23.-Son atribuciones y deberes del presidente, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los asuntos y contratos a la comuna, debiendo defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad, conservación y desarrollo de los bienes del patrimonio comunal;
- b) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del cabildo y de las comisiones en el desempeño de las respectivas funciones;
- c) Convocar y presidir la asamblea general y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos y actividades relacionadas con la comuna.
- e) Autorizar con su firma los gastos hasta el 50 % del salario básico unificado del trabajador en general, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del cabildo
- f) Vigilar el movimiento económico de los fondos comunales;
- g) Abrir conjuntamente con el tesorero si así lo resuelve el cabildo una cuenta de ahorro en una institución del sistema financiero y movilizarla con su firma y la del tesorero;
- h) Suscribir conjuntamente con el tesorero los comprobantes de egresos, los que tendrán los respectivos justificativos;
- i) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;

- j) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a los fondos de la comuna las cuotas, aportaciones y más valores por diferentes conceptos;
- k) Presentar el informe de actividades al término de su período de acción para que sea aprobado por la asamblea general;
- l) Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el ingreso y salida de los miembros de la comuna;
- m) Suscribir contratos y convenios autorizados por la asamblea general
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el presente estatuto, reglamento interno y otros, resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 24.- El presidente del cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 25.-Son deberes y atribuciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, excusa o ausencia definitiva, por cualquier causa. En cuyo caso deberá reunirse el cabildo para designar al vicepresidente. (Art. 13 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas);
- b) Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al presidente;
- c) Presidir la comisión de fondo mortuario y servicio funerario; y,
- d) Las demás dispuestas por el presidente, el cabildo o la asamblea general.

DEL TESORERO

Art. 26.-Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad el movimiento económico de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas, ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en la cuenta de la comuna, si así lo resolviera el cabildo;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo la garantía que resuelva el cabildo o la asamblea general;
- d) Responder personal y económicamente por los dineros, valores y más bienes de la comuna en caso de pérdida, faltante, revisión de cuentas, fiscalización;
- e) Realizar los pagos o cualquier egreso con la autorización del presidente y organismos de la comuna, según el monto de los mismos;
- f) Presentar a los organismos de la comuna informes mensuales, trimestrales, anuales, sobre el movimiento de caja. El cabildo revisará los respectivos comprobantes de descargo;
- g) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles, de la comuna;

- h) Entregar al término de su gestión dineros, libros, bienes de la comuna al tesorero entrante mediante acta de entrega - recepción, la que se efectuará dentro de la primera quincena del mes de enero;
- i) Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización, en cualquier época por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería si así lo resolviera el máximo organismos de la comuna, o de personas autorizadas por los organismos de la comuna;
- j) Pagar los valores por concepto de fondo mortuario al deudo autorizado, quien deberá firmar el respectivo comprobante de descargo;
- k) Mantener en lugar seguro y ordenado los comprobantes de ingresos y egresos;
- l) Depositar los dineros y valores de la comuna en una institución del sistema financiero, si así lo resuelve el cabildo;
- m) Remitir al MAG el informe anual del movimiento económico;
- n) Cuidar que los dineros de fondo mortuario no sean utilizados para otros fines.

DEL SÍNDICO:

Art. 27. - Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente, para que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente estatuto, reglamento interno, resoluciones de la asamblea general, del cabildo, y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Revisar trimestralmente las operaciones de tesorería e informar de ello al cabildo;
- e) Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la comuna;
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que a él encomendare la asamblea general, el cabildo o el presidente.

DEL SECRETARIO:

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Elaborar las convocatorias a sesiones del cabildo, a asambleas generales, por disposición del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Receptar solicitudes de ingreso o renunciaciones de comuneros, poniendo en ellas la fecha de presentación (día, mes, año y hora)
- c) Organizar y custodiar el archivo;
- d) Llevar el libro de actas del cabildo, y de las asambleas generales;
- e) Elaborar las comunicaciones, informes u otros documentos;
- f) Organizar y llevar el registro de comuneros, cuidando que se cumplan los requisitos exigidos;

- g) Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el ingreso y salida de los miembros de la comuna, para el registro correspondiente;
- h) Conferir copias certificadas previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- i) Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con la comuna;
- j) Recibir, ordenar, entregar, previo inventario, el archivo de la comuna, con la suscripción del acta de entrega-recepción con el secretario entrante;
- k) Realizar el control de asistencia de comuneros a las asambleas y otras actividades de la comuna;
- l) Las demás atribuciones que le faculte la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Reglamento Interno, Resoluciones de los organismos de la comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES:

Art. 29.- Se crearán las comisiones que la asamblea general a petición del cabildo juzgue conveniente, a fin de procurar una mejor organización y actividad de la comuna;

Art. 30.- Las comisiones a excepción de la de fondo mortuario, estarán integradas por un miembro del cabildo que la presidirá y dos vocales principales con sus respectivos suplentes. Estos subrogarán a los principales en el orden de elección.

Art. 31.- Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos siempre que demuestren trabajo, honradez y responsabilidad.

Art. 32. Las funciones de las comisiones que se crearán con posterioridad constarán en el reglamento especial que elaborará el cabildo y aprobará la asamblea general.

Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario

Art. 33.- La comisión de fondo mortuario y servicio funerario a la que pertenecerán los comuneros registrados estará presidida por el vicepresidente del cabildo e integrada por el tesorero del mismo, más tres vocales principales que serán elegidos por la asamblea general.

Art. 34.- Para el establecimiento del fondo mortuario el afiliado deberá pagar en calidad de ingreso, la suma que fije la comisión de fondo mortuario y servicio funerario.

Art. 35.- A pedido de la comisión de fondo mortuario y servicio funerario la asamblea general resolverá:

- a) El número de cargas del comunero,
- b) Valor a pagar por muerte;
- c) Valor a recibir por fallecimiento del comunero y sus cargas;
- d) Valor y forma de pago para la capitalización del fondo;
- e) Valor de ingreso para nuevos comuneros.

Art. 36.- El comunero del fondo mortuario y servicio funerario deberá inscribir ante el tesorero de la comuna y comisión los nombres y apellidos, edad de las cargas. En caso de fallecimiento, se irán sustituyendo.

Art. 37.- El comunero y sus cargas tendrán derecho al beneficio del fondo mortuario, siempre y cuando el comunero se encuentre al día en sus obligaciones económicas.

Art. 38.- La persona que ingrese con posterioridad a la aprobación del estatuto, pagará el valor de ingreso fijado por la asamblea general.

Art. 39.- La persona que recibe el beneficio deberá presentar partida de defunción del fallecido y suscribir un recibo que servirá de descargo al tesorero.

SERVICIO FUNERARIO

Art. 40. El servicio funerario se establecerá de cuotas extraordinarias, contribuciones, donaciones.

Art. 41.- Este servicio es gratuito para el comunero y sus cargas, comprometiéndose a entregarlo en las mismas condiciones que lo recibe. En caso de pérdida, rotura de una o más partes, pagará el valor de las piezas.

Art. 42.- El transporte, la instalación del servicio funerario en el lugar que el beneficiario haya indicado, y desinstalación será de cuenta del mismo, con la supervisión de uno o más miembros de la comisión. El servicio funerario o capilla ardiente sólo permanecerá en el lugar donde se vela el difunto hasta el día en que se encuentre el cuerpo presente.

Art. 43.- El servicio funerario podrá ser arrendado a personas no comuneros, las que pagarán el valor fijado por esta comisión.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones de la comisión de fondo mortuario y servicios funerarios:

- a) Responder por el buen funcionamiento de sus servicios;
- b) Sesionar cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten;
- c) Administrar el fondo mortuario y servicio funerario, con la exclusividad para los cuales han sido creados;
- d) Prestar atención oportuna a los comuneros cuando estos lo requieran;
- e) Presentar el informe de actividades y económico, ante el cabildo y la asamblea general;
- f) Vigilar el movimiento económico del fondo mortuario y servicio funerario a cargo del tesorero del cabildo;
- g) Vigilar que el tesorero de la comuna no utilice los fondos de esta comisión en otros fines.
- h) Someterse a la revisión contable que efectuará cada año el MAG.

CAPÍTULO V
DE LOS COMUNEROS

Art. 45.- Para ser comunero, la persona mayor de 18 años que resida habitualmente en la comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y gozar de los derechos de ciudadanía.
- b) Haber residido al menos 5 años consecutivos en la comunidad.
- c) Gozar de notoria buena conducta, acreditada por tres comuneros activos o jubilados; y respetar las disposiciones y postulados de la comuna.
- d) Presentar la solicitud y hoja de vida, de ingreso firmada por el interesado, adjuntando su documentación de identidad, que le serán devueltos dejando copias certificada por el Secretario/a.
- e) Pagar la cuota de ingreso acordada por la comuna.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.

Art. 46.- La calidad de comunero se pierde por:

- a) Fallecimiento;
- b) Retiro voluntario;
- c) Exclusión; y,
- d) Dejar de residir habitualmente en la comuna, salvo la excepción constante en el literal i) del Art. 48 letra i), del presente estatuto.

Art. 47.- Son derechos de los comuneros:

- a) Gozar y participar del aprovechamiento de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y vocales de las comisiones, con las limitaciones constantes en el presente estatuto;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar debidamente comprobado;
- d) Formular cualquier petición o reclamo verbal o escrito, sobre sus derechos ante el cabildo o la asamblea general;
- e) Solicitar la revisión o fiscalización de la comuna;

Art. 48.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente estatuto, el reglamento interno, las resoluciones aprobados por la asamblea general y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y contribuciones fijadas por los organismos de la comuna;
- c) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a las niñas y niños a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;

- d) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndose a cabalidad y con diligencia;
- e) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de cooperación para sí y para los demás;
- f) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el cabildo;
- g) No obstaculizar, ni prohibir la utilización de los bienes y servicios comunales, en caso de hacerlo será sancionado por el cabildo, sin perjuicio de denunciar el asunto a la autoridad competente;
- h) Sugerir y participar ante la asamblea general o del cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- i) Dar aviso a los miembros del cabildo, por escrito, cuando deba trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo, educación de sus hijos, enfermedad a otro lugar debiendo seguir pagando las obligaciones pecuniarias, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero;
- j) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos y privados, dentro y fuera de la comuna;

Art. 49.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, de su cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja, ante el directorio y la asamblea general. Solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante los centros de mediación legalmente reconocido.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 50.- Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente estatuto, el reglamento interno y resoluciones emanadas de la asamblea general, y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las faltas, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito
- b) Multa;
- c) Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de uno a tres meses;
- d) Exclusión.

Art. 51.- Estas sanciones serán impuestas en primera instancia por el cabildo y en segunda instancia por apelación ante la asamblea general.

Art. 52.-Las causales de amonestación por escrito por el cabildo cuando se trate de primera ocasión, son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones u otros actos promocionados por la comuna; y,
- b) Por asistir a sesión o reunión en estado etílico, en ropa informal como short, camiseta.

Art. 53.-Las causales de multa son las siguientes:

- a) Por reincidencia en las causales señaladas en el artículo precedente con cinco dólares;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendadas por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente, con cinco dólares;
- c) Por el incumplimiento injustificado a las sesiones de asamblea general y de cabildo, con tres dólares;
- d) Por no concurrir a votar a las elecciones del cabildo con cinco dólares.

Art. 54.- Estas causales de multa serán aplicadas hasta por tres ocasiones, después se aplicará la sanción de suspensión.

Art. 55.- La justificación de no asistencia a asambleas y otros actos programados, se la hará llegar por escrito, por lo menos diez minutos antes de la realización de los mismos. Solamente se aceptará posteriormente en caso de fuerza mayor o caso fortuito, como calamidad doméstica o enfermedad.

Art. 56.- El valor de la multa señalada en el artículo 53, será revisada en el mes de noviembre de cada año, por el cabildo, si amerita.

Art. 57.- Las causales de suspensión son las siguientes:

- a) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna, siempre y cuando no sean tan graves que den lugar a la exclusión;
- b) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, debiendo pagar por los daños ocasionados;
- c) Por no entregar documentación y bienes a los comuneros elegidos dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año;
- d) Por desprestigiar el nombre de la comuna y sus miembros, dentro y fuera de ella;
- e) Por arrogación de funciones;
- f) Por incumplimiento a sus obligaciones.

Art. 58.- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el período de la sanción, quedando inhabilitado para elegir y ser elegido en el caso de que el tiempo de la suspensión coincida con la elección del cabildo. Cumplirá con las obligaciones económicas

Art. 59.-Son causales de exclusión las siguientes:

- a) Reincidencia en el comedimiento de las faltas de suspensión;

- b) Por propiciar o participar en acuerdo, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;
- c) Por mala conducta notoria, por la defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- d) Por agresión de palabra y/o obra a los miembros del cabildo, a los comuneros, y personas que visiten la comuna y participen en reuniones o actividades relacionadas con ella;
- e) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma y de los miembros del cabildo;
- f) Por operaciones o hechos ficticios o dolosos realizados en perjuicio de la comuna, de los comuneros o de terceros;
- g) Por servirse de la comuna en beneficio de terceros;
- h) Por haber utilizado a la comuna, como forma de explotación o engaño;
- i) Por haber abandonado sin aviso o permiso la comuna por más de un año. Abandono que se probará con la certificación del Secretario /a;
- j) Por no pagar cuotas y multas impuestas por más de un año, que se probará con la certificación del tesorero;
- k) Por dejar de residir en la comuna; y, tener en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada en juicios penales.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 60.- La amonestación escrita, multa, suspensión y exclusión serán aplicadas por el cabildo en primera instancia; y por apelación en segunda y definitiva instancia, por la asamblea general.

Art. 61.- Para que se hagan efectivas, el cabildo mediante comunicación dará a conocer por escrito al comunero sancionado las causas de la sanción, tiempo y se le concederá el plazo de ocho días para que apele o se allane ante la asamblea general.

Art. 62.- La comunicación hará las veces de notificación, haciéndole firmar la copia al interesado, si no se encontrare o no quisiera o no supiera firmar, firmarán dos testigos que hayan presenciado la entrega de la comunicación junto con el secretario/a.

Art. 63.- Una vez notificado el inculpado y presentada la apelación ante la asamblea general, el presidente tratará el asunto en la siguiente asamblea.

Art. 64.- El presidente oficiará al inculpado sobre la realización de esta asamblea, con el señalamiento de lugar, fecha y hora.

Art. 65.- Si el comunero no interpone la apelación ante la asamblea general dentro de los ocho días concedidos, la resolución del cabildo queda en firme. En caso de exclusión el presidente remitirá a la Dirección Distrital de Manabí del MAG, para el registro correspondiente.

Art. 66.- Ante la apelación, la asamblea general ratificará o rectificará la sanción, la que es definitiva.

CAPÍTULO VII
DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA COMUNA.

Art. 67.- De las asambleas generales y de las sesiones de cabildo.

- a) La asamblea general, para la elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se efectuarán asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la comuna, de acuerdo con los requerimientos o necesidades o a petición de la mayoría del cabildo o de un número no menor a veinte comuneros registrados, que indicarán el o los puntos a tratarse. Copia de la petición se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Las asambleas generales se realizarán con la mayoría de los comuneros inscritos. De no existir el quórum legal a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la asamblea con los asistentes.
- c) El cabildo sesionará obligatoriamente el día viernes de cada mes a las diecinueve horas, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocada por el presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades.

Art. 68.- Tanto las asambleas generales como las sesiones de cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) Constatación del quórum. El secretario tomará lista a los comuneros registrados. El quórum reglamentario en asambleas generales estará conformado por más de la mitad de los comuneros registrados. De no haber quórum para la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una nueva fecha, en la cual se realizará la asamblea general con el número de comuneros que estén presentes.
- b) El presidente instalará la sesión y ordenará al secretario la lectura del orden del día;
- c) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;
- d) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;
- e) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento comunero económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como sobre el planteamiento y solución de problemas internos o externos que afectan las resoluciones y vida de la comuna;
- f) Las resoluciones de cabildo y de la asamblea general se tomarán con la mitad más uno de los asistentes y se dejará constancia en acta.

CAPÍTULO VIII
DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO

Art. 69.- Para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado entregados por el ente rector de hábitat y vivienda, los miembros de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades deberán:

- a) Aplicar las condiciones establecidas por ente rector de hábitat y vivienda respecto a procedimientos para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador en tierras comunitarias.
- b) Acatar la selección y validación de los beneficiarios realizada por el ente rector de hábitat y vivienda.
- c) Entregar la información que se requiera para levantar el registro y expedientes de las personas que sean potenciales beneficiarios de vivienda de interés social con subsidio total del Estado, información que será verificada por el ente rector de Hábitat y Vivienda.
- d) Precautelar el uso adecuado y ocupación de las viviendas, cuyo único fin es que sea habitada para vivienda del beneficiario y su núcleo familiar seleccionado.
- e) En caso de que los beneficiarios de las viviendas incurran en causales de reversión de vivienda, la máxima autoridad de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, solicitará de forma justificada a las oficinas técnicas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la autorización previa para la reversión de las viviendas, de interés social con subsidio total del Estado, para luego entregar el beneficio de uso y goce de la vivienda revertida a favor de otro beneficiario, que cumpla los requisitos establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.
- f) En el caso de reversión de vivienda por las causales establecidas en el acta de entrega – recepción de uso y ocupación de la vivienda de interés social con subsidio total del Estado o en el caso de existir herederos o cónyuge sobreviviente, la máxima autoridad de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad priorizará la resignación de la vivienda a núcleos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad como: personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas raras o huérfanas, personas adultos mayores, familias expuestas a situaciones de violencia, familia monoparentales (padres y madres solos, jefes-as de hogar a cargo de niño-as y adolescentes).
- g) En caso de muerte del beneficiario, los miembros de las comunas, comunidad, pueblo o nacionalidad, se comprometen a respetar el uso y ocupación de la vivienda por parte de los miembros del núcleo familiar en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad del beneficiario fallecido.
- h) Prohibición de arrendar o dar un uso diferente a la habitabilidad del núcleo familiar seleccionado por el ente rector de hábitat y vivienda

CAPITULO IX DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 70.- Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la comuna. El patrimonio comunal está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que tenga o que pudiera adquirir la comuna mediante procedimiento legal;
- b) Los bienes que adquiriera a cualquier título;
- c) Los fondos que ingresen por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y contribuciones especiales;
- d) Los fondos recaudados por las sanciones;
- e) Los legados, donaciones, con beneficio de inventario.

Art. 71- Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la comuna, podrán ser prestados, arrendados exclusivamente para actividades sociales, deportivas, culturales, con la autorización del presidente del cabildo. En caso de pérdida, destrucción o casos análogos, el solicitante responderá por los daños, reponiendo el bien/s o pagando su valor.

Art. 72.- Se procurará establecer en el futuro la caja de ahorro comunal con el aporte de los comuneros, con el fin de ayudar a los mismos con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honesta y cómodamente, para lo cual se harán las gestiones a través de organismos, entidades públicas y no gubernamentales ya sean nacionales o extranjeras, con la finalidad de fomentar los recursos económicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente estatuto entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna, en asamblea general de comuneros, la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

SEGUNDA. - El presente estatuto podrá ser reformado en cualquier tiempo de acuerdo a las circunstancias y necesidades.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Para la capitalización del fondo mortuario, los comuneros que gozan de este servicio pagarán 2,5 % del salario básico unificado del trabajador en general, en el primer año de inicio. Para los años siguientes la asamblea general fijará los valores, debiendo dejar constancia en acta.

CERTIFICO: Que el e estatuto de la Comuna Ayampe fue elaborado y aprobado en dos Asambleas General extraordinaria realizada el 11 de marzo del 2021 y el 13 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Comuna AYAMPE, a las siguientes personas que suscribieron el acta de Constitución.

Nº	APELLIDO	NOMBRE	CEDULA
1	ARROBA AGUIRRE	JUAN PABLO	090750399-9
2	BAILÓN FIGUEROA	JOSÉ LUIS	131745858-4
3	BARBA ZAMBRANO	JOSÉ ALEJANDRO	131008907-1
4	BASURTO PILAY	JORDÁN WELLINGTON	131742799-3
5	BASURTO PILAY	STEVEN TADEO	131742798-5
6	BASURTO PILAY	YANDRI JOAO	131797404-4
7	CAICHE METIGA	JESSENICA ESTEFANÍA	131503364-5
8	CANTOS LUCAS	FLÉRIDA YAMELIS	245080731-4
9	CANTOS VERA	CONCEPCIÓN MONSERRATE	080187181-5
10	CANTOS VERA	MANUEL DAVID	130547909-7
11	CEDEÑO BAYAS	CÉSAR CHRISTOPHER	135193474-8



12	FIGUEROA GONZÁLEZ	JUNIOR GABRIEL	131747914-3
13	FIGUEROA TOMALÁ	HÉCTOR BOLÍVAR	130573161-2
14	LOOR PEÑARRIETA	JORGE GEOVANNY	131235474-7
15	LOOR PEÑARRIETA	JOSÉ FELICIANO	245075883-0
16	LOOR PEÑARRIETA	RAMÓN JOEL	131747933-3
17	LOOR PEÑARRIETA	YULY VANESSA	131747934-1
18	LOOR SALABARRIA	GISSELA ISABEL	131423345-1
19	LOOR SALABARRIA	JHONATHAN DARÍO	131423346-9
20	LOOR SALABARRIA	JULIANA ELIZABETH	131501987-5
21	LUCAS LOPES	JUAN EUGENIO	130570972-5
22	LUCAS MERCHÁN	GLADYS ISABEL	130988430-0
23	LUCAS MERCHÁN	JOSÉ LUIS	131310437-2
24	LUCAS MERCHÁN	JUAN ISIDORO	131310401-8
25	LUCAS MERCHÁN	LEOCADIA VALERIANA	131033662-1
26	LUCAS MERCHÁN	MARIO JAVIER	131615927-4
27	MAGALLANES QUIIJE	FRANCISCO GABRIEL	130586909-9
28	MAGALLANES LUCAS	ANGELY MARTIZA	131797521-5
29	MAGALLANES LUCAS	JOSÉ DANIEL	131797545-4
30	MAGALLANES LUCAS	MIGUEL ÁNGEL	131503365-2
31	MENDOZA PINCAY	JOHANA MARISELLA	131162215-1
32	MENDOZA POZO	ERICK ALEXANDER	131744193-7
33	NOEL PONCE	SOFÍA EVELIN	171013090-5
34	PEÑARRIETA ALCÍVAR	MIRIAN ELIZABETH	130649350-1
35	PILAY MERCHÁN	DARWIN MARTÍN	131140422-0
36	PILLIGUA MERCHÁN	KENIA ELIZABETH	131392741-8
37	PIN RAMÍREZ	JEFFERSON FERNANDO	131514816-1
38	PIN RAMÍREZ	JENNIFER ALEXANDRA	131514814-6
39	PIN RAMÍREZ	SHIRLEY KATHERINE	131140378-4
40	PLUA PÉREZ	DUMILA	130802133-4
41	PLUA PILAY	ANÍBAL VÍCTOR	131033631-6
42	POZO CALDERÓN	EVARISTO	091180571-1
43	POZO RIVERA	MARIO NICOLÁS	131295782-0
44	RAMÍREZ PILAY	ELSA MARILÚ	130740070-3
45	RAMÍREZ PILAY	MARÍA ELENA	130794295-1
46	SALABARRIA SOLÓRZANO	NILA MARCELA	130896621-5
47	SERRANO GONZÁLEZ	CELSO ROBERTO	130428492-8
48	SERRANO GONZÁLEZ	KERLY DAJANA	131713325-2
49	SERRANO PLUA	ALFONSO ARQUÍMEDES	130912436-8
50	TOMALÁ FIGUEROA	WINSTON ANTONIO	092863707-3
51	URIBE VARGAS	ANDREA MARÍA	091198855-8

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna AYAMPE. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscribáse lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Manabí.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna AYAMPE, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la nómina del cabildo definitivo, según lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **08 NOV. 2021**




Pedro Álava González, Msc.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA